Gobernación de Sucre | Secretaría de Salud

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(DECRETO 1082 DE 2015)

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
FECHA	14 DE AGOSTO DE 2024

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos deben contener lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Gobernación de Sucre, a través de su Secretaría de Salud Departamental tiene el deber de contratar la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado - ESE o administradores de infraestructura pública – AIP de los municipios no certificados de los cuales recibió los recursos de subsidio a la oferta enviados por el Ministerio de Salud. Dicho de otra forma, el departamento en su deber de recibir los recursos de subsidio a la oferta de los municipios no certificados tiene la obligación de contratar con ellos y hacer seguimiento a dichos recursos.

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, **agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta,** entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.
El artículo 233 ibidem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, estableciendo que se distribuirán así:

(i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado;
(i) el 10% para salud pública y **el 3% para el subsidio a la oferta.**

El artículo 235 ibidem establece que "... 52.2. **El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios...**"

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la **financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud**, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que conforme con lo anterior, se emitieron lineamientos para realizar el seguimiento a los recursos y su adecuada ejecución por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública - AIP, que sean monopolio en servicios trazadores.

Por lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 *"Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud".* En el cual considero que el artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los **departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado** o administradores de infraestructura pública – AIP **para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social (VER ANEXO 1).**

Que la Resolución No 484 de 2024, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud en el componente de subsidio a la oferta ejecutados por las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública y deroga la Resolución 857 de 2020.

Que la Resolución 484 de 2024 en su artículo 4. Define que para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

> *4.2 (…) Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.*
>
> *4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en*

el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

DISTRIBUCION DE RECURSOS SEGÚN CRITERIOS DEL DECRETO 268 DE 2020 ARTICULO 2.4.2.6										
						8.267.810.427,00	CONPES DD SGP 83-2023 (ULTIMA DOCEAVA 2023)	882.397.618,00	CONPES DD SGP 87-2024 (SEIS ONCEAVAS 2024)	7.385.412.809,00
		PORCENTAJES PARA DISTRIBUIR CRITERIOS				30	22	38	10	100
						2.480.343.128	1.818.918.294	3.141.767.962	826.781.043	8.267.810.427
EMPRESAS SOCIAL DEL ESTADO - ADMINISTRADORES DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	MUNICIPIO	Poblacional %	Porcentaje Indice de Ruralidad	Pobreza Poblacion NBI %	Densidad N° Hab/Km2	ASIGNACION POBLACION TOTAL	ASIGNACION POR INDICE DE RURALIDAD	ASIGNACION POR POBREZA (POBLACION N.B.I)	ASIGNACION POR DENSIDAD POBLACIONAL	TOTAL
CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA E.S.E.	Buenavista	2,78	4,46	5,79		68.970.765	81.190.470	181.823.792	0	331.985.027
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE CAIMITO	Caimito	4,21	7,17	5,09	0,1339	104.303.029	130.412.600	160.046.701	110.674.238	505.436.568
E.S.E CENTRO DE SALUD COLOSO	Coloso	2,31	6,13	9,66		57.235.839	111.574.502	303.437.408	0	472.247.749
IPS INTEGRAL FUTURO LIMITADA	Chalán	1,18	5,15	9,54	0,0964	29.388.916	93.669.626	299.658.735	79.726.116	502.443.393
Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E.	Corozal	17,47	4,94	2,879		303.339.627	62.955.711	63.307.693	0	429.603.031
E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS COROZAL						130.002.697	26.981.019	27.131.869	0	184.115.585
IPS SAN RAFAEL	Coveñas	5,24	5,40	4,46		130.037.301	98.292.339	140.258.386	0	368.588.026
E.S.E CENTRO DE SALUD EL ROBLE	El Roble	2,55	6,16	5,49	0,1060	63.361.313	112.095.370	172.625.706	87.668.653	435.751.042
ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA	Guaranda	4,69	6,45	9,21	0,1052	116.377.921	117.304.061	289.217.664	86.962.488	609.862.134
HOSPITAL LA UNION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	La Unión	3,54	6,00	5,29		87.869.276	109.208.888	166.112.466	0	363.190.630
ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	Palmito	4,02	6,68	7,15		99.828.823	121.536.123	224.483.024	0	445.847.970
CENTRO DE SALUD DE SAMPUES (Sucre) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Sampués	13,03	6,30	6,57		323.132.372	114.634.607	206.335.449	0	644.102.428
HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S.E	San Benito	7,66	7,65	5,73	0,2661	190.053.583	139.072.049	180.133.333	220.008.201	729.267.166
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE BETULIA	Betulia	3,54	5,88	4,02		87.881.418	106.886.679	126.287.239	0	321.055.336
ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	San Onofre	13,96	7,09	6,63	0,1012	346.347.248	128.980.210	208.373.944	83.659.855	767.361.257
HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE-SUCRE E.S.E.	Sucre	8,07	7,53	7,64	0,1912	200.234.375	137.010.276	240.144.631	158.081.489	735.470.771
CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO E.S.E	Tolú Viejo	5,72	6,99	4,85		141.978.635	127.113.763	152.389.916	0	421.482.314
		100	**100**	**100**	**100**	**2.480.343.138**	**1.818.918.293**	**3.141.767.956**	**826.781.040**	**8.267.810.427**

El Departamento Nacional de Planeación –DNP- mediante documentos técnicos N° DD SGP 72 – 2023 y DD SGP 91 – 2024 realizó la distribución de la participación para salud del componente subsidio a la oferta de la vigencia 2024, al Departamento de Sucre le corresponde la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($882.397.618,00), que corresponde a la última doceava de 2023, según documento técnico DD SGP 72 – 2023 y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($7.385.412.809,00), correspondiente a las primeras onceavas partes de la vigencia 2024, según documento técnico DD SGP 91 – 2024, para un total de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($8.267.810.427) en el subcomponente de subsidio a la oferta, los cuales fueron adicionados al presupuesto Departamental y distribuidos entre las ESE del Departamento e IPS administradores de infraestructura pública, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en el Articulo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020.

Que por lo anterior se distribuyeron los recursos asignados por los documentos técnicos N° DD SGP 72 – 2023 y DD SGP 91 – 2024, a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020, los cuales fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Salud y protección Social a través de oficio 2024230000030821 de fecha 13 de junio de 2024, así:

> "Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Sucre aplico los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores por cada municipio no certificado y las sumas a ser descontadas con las quince (15) Empresas Sociales del Estado y los dos (2) administradores de infraestructura pública, las cuales hacen parte del listado de fecha 22 de marzo de 2024 publicado por este Ministerio" **(VER ANEXO 2)**

Distribución de valores por entidad prestadora de servicios de salud:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR $
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	644.102.428
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	421.482.314
3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	767.361.257
4	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	321.055.336
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	505.436.568
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	184.115.585
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	429.603.031
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	472.247.749
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	609.862.134
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	435.751.042
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	445.847.970
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	331.985.027
13	HOSPITAL LA UNION ESE	363.190.630
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	729.267.166
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	735.470.771
16	IPS INTEGRAL FUTURO LTDA - CHALAN	502.443.393
17	IPS SAN RAFAEL - COVEÑAS	368.588.026

El Artículo 5 de la Resolución No. 484 del 20 de marzo de 2024 establece los criterios para la definición de indicadores y metas, así:

5.1 GESTIÓN DE CALIDAD

5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:

- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna
- Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia

5.2 GESTIÓN DE PRODUCCIÓN

5.2.1 Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

5.3 GESTIÓN FINANCIERA

5.3.1 Determinar los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Que la Resolución No. 484 de 2024 en su artículo 6. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y administradores de infraestructura pública - AIP beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta reza "los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

(…)
6.3 *Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.*
(…).

Que el presupuesto de la actual vigencia aprobado mediante ordenanza 043 de 2023, incluyo el valor de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($6.285.226) por lo cual fue necesario el 31 de julio de 2024, a través de Decreto No. 0794 *"Por medio del cual se adicionan recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones o gastos del departamento de Sucre para la vigencia fiscal*

2024 y se dictan otras disposiciones" incorporar los recursos de subsidio a la oferta correspondientes a la diferencia por valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE ($1.982.112.201) **(VER ANEXO 3)**

Que el artículo 7. Define el gasto de los recursos de subsidio a la oferta de la siguiente manera:

> *Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020,* ***serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado*** *o administradores de infraestructura pública - AIP,* ***que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social****.*
>
> ***La Empresa Social del Estado*** *o el administrador de infraestructura pública - AIP* ***que suscriba el convenio o contrato con los departamentos****, distritos o municipios certificados,* ***deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros***

Que el Artículo 9. Giro de los recursos. Define que el giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

> ***Parágrafo 1****. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.*
>
> **Parágrafo 2**. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.

Además, dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"TIERRA DE OPORTUNIDADES 2024 - 2027",** en la LÍNEA ESTRATÉGICA N.º 1 Transformación del Ser Humano, Programa N.º 3 Aseguramiento y Prestación Integral de los servicios de salud.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2024, se asignaron los recursos para este servicio, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad Departamental, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad descrita.

Por lo anterior, es procedente la celebración de los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado con la Entidad autorizada para prestar los servicios de salud en el área de influencia del respectivo municipio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CLASIFICACIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS

2.1. OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO A CELEBRAR: TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	CLASE O PRODUCTO
85101500	Centros de salud

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.3.1 Para el cumplimiento del objeto fijado, las Empresas Sociales del, deberán destinar los recursos asignados únicamente en sus gastos de operación para mejorar la prestación de servicios de salud a sus usuarios.

2.3.2 El aporte de la entidad prestadora de servicios de salud en el convenio interadministrativo y/o contrato está representado en toda la infraestructura y elementos requeridos para hacer efectivo el objeto del convenio a suscribir, de tal forma que el aporte será en especie.

2.3.3 Indicadores mensuales: en el marco de lo establecido en la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, las Empresas Sociales del Estado, deberán cumplir con los siguientes criterios para el cumplimiento del objeto del convenio y acceder a la transferencia de recursos destinados por el Ministerio de Salud y Protección Social. **(VER ANEXO 4 gestión financiera)** y **(VER ANEXO 5 gestión de producción y calidad cuadros con indicadores y metas).**

2.3.4 Seguimiento y monitoreo: La secretaria de Salud Departamental a través de la oficina de subsecretaria de gestión administrativa y financiera evaluará conforme a la información reportada en el Sistema de Información Hospitalario SIHO los indicadores y metas establecidas en la Resolución 484 de 2024 en los siguientes cortes: a 30 de septiembre de 2024 y a 31 de diciembre de 2024 para efectos del ultimo pago correspondiente al 5% del valor del convenio.

2.3.1. Obligaciones de las partes

COMPROMISOS GENERALES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y/O ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

a. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Sucre al cumplimiento de los términos y objetos convenidos.
b. Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos, de conformidad en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Resolución 484 de 2024.
c. Cumplir con los indicadores y metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 5 y numeral 8.4 del artículo 8 de la Resolución 484 de 2024.
d. Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
e. Ejecutar el convenio de conformidad con la Resolución 484 de 20 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 y 723 de 2013 sobre riesgos laborales.
i. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del DEPARTAMENTO.
j. Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
k. Permitir al DEPARTAMENTO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de La ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.
l. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.
m. Presentación de informes: La ESE debe presentar 5 informes de ejecución de los recursos de la siguiente manera:

DOCEAVAS SUBSIDIO A LA OFERTA	MES GIRADO	FECHA PRESENTACION DE INFORME DE EJECUCION DE RECURSOS
ULTIMA DOCEAVA DICIMBRE 2023 + SIETE ONCEAVAS 2024	Agosto 2024	Primeros 5 días del mes de septiembre de 2024
OCTAVA ONCEAVAS 2024	Septiembre 2024	Primeros 5 días del mes de octubre de

		2024
NOVENA ONCEAVAS 2024	Octubre 2024	Primeros 5 días del mes de noviembre de 2024
DECIMA ONCEAVAS 2024	Noviembre 2024	Hasta el 20 de diciembre de 2024
ONCEAVA 2024	Diciembre de 2024	Hasta el 20 de diciembre de 2024

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y/O INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:

- Presentar y ejecutar un plan de mejoramiento en el evento de no cumplir con alguno de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el presente estudio previo, de conformidad con los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 de la Resolución 484 de 2024.
- Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en los horarios definidos y los servicios habilitados en el REPS incluyendo urgencias las 24 horas, los 7 días de la semana, de forma que se brinde servicios en condiciones de calidad a la población de su jurisdicción.
- Cumplir con todos los reportes establecidos por el Sistema de Información para la salud definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Presentar a la Secretaría de Salud Departamental los soportes documentales que evidencien la veracidad de su medición.
- Reportar en los primeros diez (10) días de cada trimestre a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de los indicadores y sus respectivas metas.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente:

- Girar el valor del aporte fijado en este convenio en la forma indicada.
- Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente convenio.
- Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este convenio, mediante el Supervisor designado.
- Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas.
- Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

2.3.2. PLAZO: A partir de la firma del acta de inicio del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024.

2.3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio Interadministrativo será en el área de influencia de las siguientes E.S.E. municipales:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR $
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	644.102.428
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	421.482.314

3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	767.361.257
4	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	321.055.336
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	505.436.568
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	184.115.585
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	429.603.031
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	472.247.749
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	609.862.134
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	435.751.042
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	445.847.970
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	331.985.027
13	HOSPITAL LA UNION ESE	363.190.630
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	729.267.166
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	735.470.771

2.3.4. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y/O CONTRATO.

La entidad pública debe acreditar su existencia y capacidad jurídica para prestar sus servicios mediante la siguiente información:

Ser una Institución Prestadora de Servicios de Salud autorizada en el municipio respectivo y/o la Empresa Social del Estado que presta servicios en el Municipio de su área de influencia **(VER ANEXO 6)**

No	NOMBRE DEL DOCUMENTO
1	Propuesta
2	Acuerdo de creación de la ESE
3	Certificado de existencia y representación legal para administradores de infraestructura pública.
4	Decreto de nombramiento del Representante Legal y/o similar
5	Acta de Posesión del Representante Legal y/o similar
6	Cedula del Representante Legal
7	Facultades para contratar
8	Pantallazo secop II
9	Pantallazo de SIIFWEB
10	RUT de la empresa
11	Certificado de antecedentes fiscales actuales - Contraloría
12	Certificado de antecedentes disciplinarios actuales - Procuraduría
13	Certificado de judiciales - Policía Nacional de Colombia
14	Certificado de antecedentes de Registro Nacional de Medidas Correctivas
15	Certificado de cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral exigibles a la fecha de presentación de la oferta debidamente firmado por el Gerente, representante legal o revisor fiscal.
16	Certificación bancaria actualizada
17	Registro de Deudores Alimentarios Morosos

2.3.5. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con lo establecido en el literal L del parágrafo segundo del articulo primero del Decreto 0452 de 2022 y numeral 8.2 del artículo 8 de la Resolución 484 de 2024, para todos los efectos legales, se designa como supervisor del convenio Interadministrativo al **Subsecretario de Gestión Administrativa y Financiera, Código 45, Grado 02**, de la Secretaría de Salud Departamental de Sucre o quien sea asignado en sus funciones, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo y la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, especialmente cumplimiento de los

indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes .

Se resalta que el objeto de presente Convenio Interadministrativo es considerado un programa de interés público y social que beneficia a la población en general y rural del municipio y fortalece la ESE.

2.4. Las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:

Autorizaciones:

- Decreto 0452 del 13 de septiembre de 2022, por el cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto a la Secretaría de Salud Departamental.

- Resolución No. 0038 del 05 de enero de 2024, por medio del cual se hace un nombramiento de un empleo de libre nombramiento y remoción en calidad de secretaria de Salud Departamental a la señora EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.082.870.617 - Secretario de Despacho - Código 020 - Grado 03.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que regulan los Convenios o contratos interadministrativos, procede para este caso, la modalidad de Selección - **Contratación Directa**, teniendo en cuenta que el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características de colaboración y con el objeto de aunar esfuerzos. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes.

Atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en esto caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en tomo al cual, las entidades se asocian. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, son empresas de prestación de Servicios de Salud debidamente habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios-REPS, y que prestan los servicios de baja y mediana complejidad en salud a sus usuarios y que son monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de

conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, y que como tal está inscrita en el listado que publica el Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a la continua necesidad de adelantar actividades relacionadas con: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Que la Secretaría de Salud Departamental, atendió las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para aplicar los criterios para la distribución y asignación del subsidio a la oferta para la asignación de recursos a las respectivas Empresas Sociales del Estado y Administrador de Infraestructura Pública, que opera en su jurisdicción como monopolio de prestación de servicios de primer y segundo nivel y que se encuentra en el listado publicado por el Ministerio de Salud.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El tipo de contrato adecuado para lograr el objeto propuesto se enmarca en lo que expresa el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que indica.

"Convenio o contrato interadministrativo". La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto. **(VER ANEXO 7)**

En el numeral primero de los presentes estudios, se describe con suficiencia la necesidad que tiene la entidad de contratar con las E.S.E.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Sucre y las E.S.E. son Entidades Públicas, es viable la suscripción del contrato interadministrativo en concordancia con lo establecido en la ley 1150 de 2017, por lo cual se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Contratación directa contenida en el Art. 2 numeral 1 literal C, el cual señala: c) *Contratos interadministrativos*, porque las obligaciones derivadas de los mismos tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en el reglamento.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor de los convenios será el asignado conforme a la siguiente distribución:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR $
1	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	644.102.428
2	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	421.482.314
3	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	767.361.257
4	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	321.055.336
5	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	505.436.568
6	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	184.115.585
7	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE	429.603.031

	COROZAL	
8	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	472.247.749
9	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	609.862.134
10	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	435.751.042
11	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	445.847.970
12	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	331.985.027
13	HOSPITAL LA UNION ESE	363.190.630
14	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	729.267.166
15	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	735.470.771

Estos valores corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que el Departamento de Sucre distribuye entre las ESE públicas que son monopolio en la prestación de servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la Resolución 484 de 2024, como aparece en el cuadro de distribución incluido en el presente documento, en donde la entidad prestadora de servicios de salud del municipio, le corresponde dicha cantidad.

El desembolso de los dineros se realizará a través del giro y/o transferencia por parte del Departamento de Sucre – Secretaría de Salud a las Empresas Sociales del Estado, así:

Con el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o convenio, se girarán y/o transferirán la última doceava del 2023 y las primeras 7 onceavas de 2024, posteriormente se realizarán cuatro (4) transferencias o giros mensuales previa certificación de cumplimiento de la ejecución de los recursos por parte de la Secretaria de Salud Departamental los cuales se realizarán en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2024 y un último pago que corresponde al 5% del total de convenio una vez se haya liquidado entre las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 8.7 del artículo 8 de la Resolución 484 de 2024. **(VER ANEXO 8)**

PARÁGRAFO 1. Se harán los informes de supervisión sobre el cumplimiento de las metas pactadas en concordancia con las fechas y los informes trimestrales del Decreto 2193 de 2004, si en estos informes se establece incumplimiento se procederá a suspender los giros que surtirá efectos para los próximos desembolsos en la vigencia fiscal de 2024, hasta que se determine que se han restablecido las condiciones de cumplimiento esperadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En caso de que el incumplimiento corresponda a metas de calidad, sobre las mismas podrá suscribirse plan de mejoramiento para ser cumplido en el siguiente mes, si persiste el incumplimiento, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

b) En caso de incumplimiento de la meta de producción en uno o más servicios o sedes registrados en REPS y relacionados en el anexo técnico, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

c) La evaluación de cumplimiento de las metas de gestión financiera se realizará al cierre de la vigencia 2024; sin embargo, en el seguimiento mensual se harán las recomendaciones en caso de incumplimiento parcial y se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el supervisor realizará el balance real de ejecución del convenio y el acta de liquidación del mismo.

PARAGRAFO: 3. Para cada transferencia de recursos el supervisor del contrato deberá certificar el monto de los recursos a transferir, y la E.S.E. presentar las respectivas facturas y/o cuentas de cobros.

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato viene respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1113 del 5 de agosto de 2024, rubro 2.3.3.01.02.005, transferencia para Empresas Sociales del Estado.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía que para tales efectos expidió la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Las Empresas Sociales del Estado, son entidades públicas dedicada a prestar servicios de salud en la jurisdicción del ente territorial, por lo que poseen experiencia e idoneidad, siendo las únicas ESE de primer y segundo nivel de complejidad en el municipio respectivo, con una sede, con una infraestructura física, recurso humano y tecnológico adecuada para la ejecución del objeto contractual y que dispone de la capacidad instalada y los diferentes profesionales en salud para atender la población beneficiaria de su jurisdicción.

Lo anterior se acredita desde su naturaleza jurídica y objeto social, los cuales se evidencia desde el acto administrativo de creación y habilitación.

5.2 ANALISIS DE LA OFERTA

El objeto del convenio deberá ser ejecutado por una Institución Prestadora de Salud adscrita al Departamento de Sucre, organizada en forma de red pública, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad en su jurisdicción, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema general de seguridad social en salud, como entidad de categoría descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía, con la capacidad legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y experiencia necesaria para el desarrollo de las actividades del convenio.

Por lo anterior, se considera que lo más favorable para el Departamento es contratar el desarrollo del objeto contractual con las Empresas Sociales del Estado de las adscritas al Departamento de Sucre.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El DEPARTAMENTO, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del objeto del Convenio que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

En consideración al objeto y naturaleza del convenio interadministrativo y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 y la guía expedida para tal efecto por Colombia Compra Eficiente, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo y su forma de mitigación serán analizados y valorados así:

Tabla 1. Matriz de riesgo del proyecto

Aspecto	Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad e impacto	Efectos	Medida de mitigación
Objetivo general	Financieros	No financiación del proyecto.	Probabilidad: Probable Impacto: Mayor	Dispersión de información ocasionando desinterés y poca diversificación de la oferta de la feria en el departamento.	Gestión oportuna de recursos financieros y técnicos ante diferentes instituciones.
Componente (Productos)	Administrativos	Incumplimiento en la prestación de servicios de salud en el Departamento.	Probabilidad: Probable Impacto: Mayor	Pérdida de credibilidad de las empresas.	Contratar empresas sociales del estado habilitadas para prestar el servicio de salud.

PROBABILIDAD DE RIESGO

NIVEL	RANGO	DESCRIPCIÓN
1	Raro	Puede ocurrir excepcionalmente
2	Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro
4	Probable	Probablemente va a ocurrir
5	Casi cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias

IMPACTO DE RIESGO

NIVEL	RANGO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN MONETARIA
1	Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera trascendente.	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
2	Menor	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
3	Moderado	Afecta la ejecución del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%) por ciento
4	Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%)

		contractual.	
5	Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8,9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo Medio
2,3 y 4	Riesgo Bajo

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías conforme a la naturaleza jurídica de las partes.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Este ítem no aplica.

9. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc. Para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso. Esta invitación se hará en carteleras institucionales.

Se expide en Sincelejo, Sucre y se firma por los que en ella intervinieron.

Edith S. M.

EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE
Secretaria de Salud Departamental.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Emiro Romero Pestana	Asesor Externo	
Revisó	Robert Núñez Martínez	Profesional Universitario SSD	
Aprobó:	Eugenia Diaz Hernández	Subsecretaria de Gestión Administrativa y Financiera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes